

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 117

La Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con la Superioridad, dicta las normas siguientes relativas a la LIQUIDACION DE CARTILLAS DE FABRICA:

«Circular núm. 138

Liquidación de cartillas de fábrica

Próximo a terminar el actual año agrícola, ha sido acordada por la Superioridad la liquidación definitiva de las cartillas de fábrica, mediante la entrega en los almacenes del S. N. T. de la totalidad del trigo, centeno o maíz, que como reservado para su consumo, y respondiendo a dicho concepto, obre en su poder. A dicha entrega se responderá como hasta la fecha, con los vales de harina y salvado correspondientes. El plazo para verificarla terminará el día 20 del próximo mes de Mayo.

Al mismo tiempo, los agricultores o tenedores de productos anteriormente citados, entregarán los sobrantes que por cualquier concepto se hubieran producido; bien entendido, que la existencia en su poder con posterioridad a la fecha anteriormente fijada de cualquier cantidad de dichos productos, será sancionada rigurosa e inmediatamente.

Cuando la entrega no pueda ser hecha en el plazo marcado por no estar comprendidos en el mismo los días que esté abierta la panera de este S. N. T. más próxima a su domicilio, queda obligado a realizarlo en la primera fecha inmediata que corresponda su apertura, no tomando en consideración cualquier descargo a este respecto.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista
Guadalajara 30 de Abril de 1941.—El Jefe Provincial.

Lo que se hace público para el conocimiento general de todos los agricultores o tenedores de dichos productos en esta provincia, los cuales deberán efectuar las entregas a que se alude, sin excusa ni pretexto alguno y en la forma y plazo que se previene, o sea que para el día 20 del actual mes de Mayo ha de estar cumplimentado totalmente tan importante servicio; advirtiendo a los interesados que en el caso de desobediencia aplicaré sin contemplación

alguna severas sanciones por su actitud de rebeldía.
Guadalajara 3 de Mayo de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de abril de 1941 por la que se aclara el artículo 19 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 sobre el tipo de recargo municipal aplicable a las cuotas de utilidades.

Ilmo. Sr.: La Regla 37 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928 estableció la vigencia de la aplicación de los recargos municipales a las cuotas de Utilidades correspondientes a los contribuyentes y conceptos a que se refiere el artículo 391 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, cuyos recargos en cumplimiento a las prescripciones contenidas en su artículo 536, vienen liquidándose al 32 por 100, como límite máximo, que hasta ahora ha venido rigiendo para la Contribución Industrial, a excepción de las cuotas correspondientes a los ingresos profesionales de los Registradores de la Propiedad que, conforme a este precepto, se gravan al tipo del 10 por 100.

La promulgación de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, ha motivado consultas referentes a si la reducción al 15 por 100 del Recargo municipal sobre las cuotas de dicha Contribución Industrial, ha de entenderse a su vez aplicable a las de Utilidades, como consecuencia de las normas contenidas en el párrafo segundo del artículo 536 del mencionado Estatuto Municipal.

Del espíritu y fundamento que informa la reducción del Recargo municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio, que se basa, precisamente, en que todas las cuotas de esta Contribución, cualquiera que fuese su carácter y concepto, han experimentado un aumento automático, mientras que las de la Contribución de Utilidades no han seguido igual trayectoria, ya que sus liquidaciones están en relación directa con la variabilidad de la base impositiva de cada contribuyente; se deduce que la extensión de la reducción del Recargo a las cuotas que se

(Sigue a la plana 4)

CAJA DE RECLUTA NUMERO 47 -- GUADALAJARA

REEMPLAZO DE 1940

RELACION nominal de los mozos que han sido declarados prófugos por esta Junta.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Núm. del acta y fecha
Ablanque	Aurelio Casa Castilla	
Idem	Felipe Muela García	
Alcocer	Miguel Soria Sánchez	3 5 40 31
Idem	Constantino Vázquez Cristóbal	
Aldeanueva Guadaj.	Antonio Paniagua Córdoba	
Almonacid de Zorita	Aniceto Alcocer Díaz	7 5 40 34
Idem	Jacinto Caballero Sánchez	Idem.
Idem	Alfonso Marcelino Zamorano	Idem.
Alustante	Jacinto Gómez Abril	8 5 40 36
Angón	Ricardo Gabarri Muñoz	Idem.
Anguita	Robustiano Díaz Aguilar	
Idem	Francisco García Morales	
Argencilla	Segundo Toquiel Toquiel	10 5 40 38
Atienza	Mateo Fernández Díaz	13 5 40 39
Idem	Sixto Muñoz San Clemente	Idem.
Idem	Rufino San Juan Martínez	Idem.
Azuqueca de Henarés	Luis Alegría García	Idem.
Idem	Miguel D. Segreme	Idem.
Idem	Victor del Olmo Ureta	Idem.
Idem	Esteban Veraz Saldaña	Idem.
Baides	Rafael Bueno Cañamares	
Idem	Eugenio Anquela Guerrero	
Idem	Mario Simón Pozo	
Bañuelos	Mariano Alonso Castillo	
Berninches	Atanasio Henche Gómez	
Idem	Eustasio López Picazo	
Idem	Fidel Martínez Bravo	
Idem	Eugenio Sánchez Picazo	
Bodera (La)	José Ortega Somolinos	
Brihuega	Jesús Cepero Martínez	15 5 40 41
Idem	Luis Cerdu Mayoral	Idem.
Idem	Eusebio Gómez Pastor	Idem.
Idem	Antonio Esteban Arroyo	Idem.
Idem	Santiago Esteban López	Idem.
Idem	Julio López López	Idem.
Idem	Francisco Molina Bonilla	Idem.

Brihuega	Felipe Romera Moreno	15 5 40 41
Idem	Felipe Sanz del Castillo	Idem.
Bujalaro	Lorenzo Benito Montero	Idem.
Campillo de Ranas	Julian Martínez Palomino	Idem.
Casa de Uceda	Jesús Gómez Bedoya	17 5 40 44
Cerezo de Mohernandó	Cecilio Burgos Martínez	21 5 40 46
Cifuentes	Castro Bravo Ibañez	Idem.
Idem	José Maraver Bayer	Idem.
Idem	Agustín Tomás Grau	Idem.
Idem	Pedro Viejo Montolio	Idem.
Ciruelas	Lucas Sanz Llorente	Idem.
Cifuentes	Esteban Valentín Garrido	Idem.
Cobeta	Natalio Aguado García	Idem.
Idem	Olegario Martínez Muñoz	Idem.
Codes	Mariano Tejedor López	
Cogolludo	Agapito Magro Bartolomé	
Idem	Marcelo Martínez Toribio	
Idem	Marcelino Yagüe Aparicio	
Concha	Simón Bueno	22 5 40 47
Idem	Calixto Carrasco Martínez	Idem.
Idem	Faustino Sanz Carrasco	Idem.
Córcoles	Eusebio Cristóbal Villa	24 5 40 48
Idem	Bernabé Serrano Bueno	Idem.
Corduente	Pedro García García	
Idem	Ildefonso Hombrados Sanz	
Cubillejo de Uceda	Pedro Pérez de Rivas	24 5 40 48
Idem	Felipe Pérez Rubio	Idem.
Idem	Damián Puebla González	Idem.
Cuevaslabradas	Andrés Escalera García	Idem.
Checa	Tomás Atranz Romero	27 5 40 50
Idem	Pedro García Echevarría	Idem.
Idem	Francisco Gardel López	Idem.
Idem	Jesús Yuste	Idem.
Idem	Marcelino López García	Idem.
Chiloeches	Inocente Vázquez Pezuela	
Chillarón del Rey	Felipe Guerrero Pareja	
Drievies	Victoriano Fernández Herrero	
Idem	Faustino Moral Martínez	
Durón	Julio Sarros Sánchez Camacho	
Escamilla	Félix Cifuentes Viñegra	
Idem	Mariano Jaén Pérez	
Escariche	Pedro Pablo López del Moral	28 5 40 52
Espinosa de Henares	Esteban Antón López	Idem.
Idem	Felipe Calvo Simón	Idem.
Idem	Félix Gregorio Regio Calvo	
Fontranar	Feliciano Millán García	
Idem	Ricardo Velasco Rodríguez	
Fuenteenovilla	Feliciano Moraga Moraga	29 5 40 53
Idem	Jorge Nafria Moron	Idem.

Fuenteovilla	29	5	40	53	Mariano Rivas Pardo	4	6	40	58
Fuentes de la Alcarria	Idem.				Pedro Martín Gualda	4	6	40	58
Idem.	Idem.				Maximino Tabernero Cerrapo	6	6	40	60
Gascuña de Bornoba	Idem.				Fructuoso Sanz Hernando	Idem.			
Guadalajara					Almazán Mayor Luis Elias	Idem.			
Idem.					Angel Almendros Canalejas	Idem.			
Idem.					José Manuel Bellido Aparicio	Idem.			
Idem.					Eduardo Blave Sanz	Idem.			
Idem.					Rafael Castillo Cosgollón	Idem.			
Idem.					Fermín Clemente Langa	Idem.			
Idem.					Vicente Cubero Picazo	7	6	40	61
Idem.					José Chaparro Rodríguez	10	6	40	63
Idem.					Fernando Diego de la Rosa	Idem.			
Idem.					Vicente Esteban Francisco	Idem.			
Idem.					Francisco Esteban Baltueña	Idem.			
Idem.					Felipe de la Fuente Ruiz	Idem.			
Idem.					Guillermo Galindo Rodríguez	Idem.			
Idem.					Antonio Gálvez Díaz	Idem.			
Idem.					Francisco Gómez Sierra	Idem.			
Idem.					Mariano Gómez Urea	Idem.			
Idem.					Manuel González Rodríguez	Idem.			
Idem.					Jacinto Granizo Jabara	Idem.			
Idem.					Ignacio Hernández Martín	Idem.			
Idem.					Agustín Sierra Santos	Idem.			
Idem.					Angel Luis Giménez Sabio	Idem.			
Idem.					Severino Martín Emperador	Idem.			
Idem.					Francisco Mariano Diges	Idem.			
Idem.					Ramón Montalvo del Campo	Idem.			
Idem.					Justo Prudencio Montero López	Idem.			
Idem.					Julian Muñoz Granizo	Idem.			
Idem.					Vicente Pastor Mateo	Idem.			
Idem.					Narciso Pérez Cañamares	Idem.			
Idem.					Gregorio Plaza Corral	Idem.			
Idem.					Nicolás Retuerta Cuevas	Idem.			
Idem.					Manuel Roldán Cortijo	Idem.			
Idem.					Nicolás Sardina Pérez	Idem.			
Idem.					Santiago Vicente Yela Sanz	Idem.			
Idem.					Pedro Zahonero Pérez	Idem.			
Idem.					Pedro Cuenca Esteban	Idem.			
Hiendelaencina	31	5	40	55	Antonio Llorente Barrios	Idem.			
Idem.	Idem.				Francisco Perucha Escribano	Idem.			
Idem.	Idem.				Teófilo Perucha González	Idem.			
Idem.	Idem.				Bernardino Monje Arroyo	Idem.			
Idem.	Idem.				Antonio Pedro García	Idem.			
Horchel	31	5	40	55	Feliciano Abánades N.	Idem.			
Hontoba	Idem.				Teófilo Abánades Ortiz	Idem.			
Huertahernando	Idem.				Marcos Fernández Fernández	Idem.			
Idem.	Idem.				Martin Martínez Alcocer García	Idem.			
Humanes	Idem.				Gerardo Valenciano M. Toledano	Idem.			
Illana	Idem.								
Idem.	Idem.								
Jadraque	4	6	40	58	Antonio López Lacunza	4	6	40	58
Jadraque	Idem.				Carlos Sanz de la Cal	Idem.			
Idem.	Idem.				Mariano Solsona Muñoz	Idem.			
Idem.	Idem.				Pablo García Herranz	Idem.			
Majaelrayo	Idem.				Navarro Bellosa Fernández	Idem.			
Mandayona	Idem.				Timoteo Romera Martínez	Idem.			
Idem.	Idem.				Julian Palomar Serrano	Idem.			
Mantiel	Idem.				Regino Rios Diaz Fernández	Idem.			
Marachón	Idem.				Adolfo Tello Galán	Idem.			
Idem.	Idem.				Vicente Isidro Sancho Carmona	Idem.			
Marchamalo	Idem.				Benigno López Martínez	7	6	40	61
Mazarete	Idem.				Vila Mariano Juárez González	10	6	40	63
Mazuecos	Idem.				Miguel Vela Hernández	Idem.			
Miñosa (La)	Idem.				Agustín Yela Raimundo	Idem.			
Mirabueno	Idem.				Francisco Torijano Utrilla	Idem.			
Mirralrio	Idem.				Santiago Yuste Gómez	Idem.			
Idem.	Idem.				Braulio González Blasco	Idem.			
Mochales	Idem.				Aurelio García Gaspar	11	6	40	65
Molina de Aragón	Idem.				Román Fernández Ribarol	Idem.			
Mondéjar	Idem.				Marcelino López Pérez	Idem.			
Idem.	Idem.				Julian Torres Torres	Idem.			
Idem.	Idem.				Rufino Magro Sastre	Idem.			
Montarrón	Idem.				Aquilino Calvete Moras	12	6	40	76
Moratilla de los Meleros	Idem.				Teófilo Guijarro Ortega	27	6	40	77
Negredo	Idem.				Mario Ríos Herráiz	14	6	40	68
Pareja	Idem.				Cipriano Julio Sierra Serrano	Idem.			
Idem.	Idem.				Dionisio González Dominguez	Idem.			
Pastrana	Idem.				Morón León León	Idem.			
Idem.	Idem.				Angel López Alvarez	Idem.			
Idem.	Idem.				Angel Martínez Fernández	Idem.			
Idem.	Idem.				Gregorio Toledano Cañas	Idem.			
Idem.	Idem.				David Olmeda Molinero	Idem.			
Pelegrina	Idem.				Florencio Morón Martínez	18	6	40	70
Peñalén	Idem.				Eloy Garrido Ricote	Idem.			
Peralveche	Idem.				Santiago Aula Martínez	27	6	40	77
Piqueras	Idem.				Eleuterio Baldomino Ferrero	Idem.			
Pozo de Guadalajara	Idem.				Crisanto Sánchez de Lara	Idem.			
Idem.	Idem.				Alfonso Valladolid Calleja	28	6	40	79
Puebla de Beleña	Idem.				Francisco Gallego Camacho	26	6	40	76
Renales	Idem.				Ezequiel Cifuentes Bernardo	Idem.			
Renera	Idem.				Fidel López Lozano	28	6	40	79
Rueda de la Sierra	Idem.				Julian Garcia Yague	Idem.			
Ruguilla	Idem.				Juan Cifuentes Notario	13	6	40	67
Sacedón	Idem.				Antonio Correa Rodriguez	Idem.			
Idem.	Idem.				Fernando Portillo Galfardo	Idem.			
Idem.	Idem.				Simón Grediaga Astudillo	Idem.			
Idem.	Idem.				Eusebio Puerta Paez	Idem.			
Idem.	Idem.				Saturnino Puerta Torrecilla	Idem.			
Idem.	Idem.				Santiago Luque Corpa	Idem.			

Sigüenza.....	Regino Estévez Montiel	27	6	40	78	Valtablado del Río.....	Abundio Garcia López.....	17	7	40	92
Idem.....	Francisco Martínez López	Idem.				Viana de Jadraque...	Julián Mancebo Hernando.....	Idem.			
Idem.....	Marcelino Pardo García	Idem.				Viana de Mondéjar...	Mariano Diaz Sánchez	Idem.			
Tartanedo.....	Juan José Rey de Gracia	26	6	40	76	Villanueva de Alcorón.	Francisco Vega Estévez.....	17	7	40	92
Téndilla.....	Nicolás Gutiérrez Fraile	14	6	40	68	Villar de Cobeta.....	Victor Martínez López	Idem.			
Tordellego	Frutos Martínez Herranz	Idem.				Villaseca de Henares..	Eugenio García Ortega.....	Idem.			
Tordesillos	Herminio López Vázquez	17	7	40	92	Villaverde del Ducado.	Vicente Martínez Algora	Idem.			
Idem.....	Hombrado Sánchez López	Idem.				Villel de Mesa.....	Eloy Molina Prieto.....	Idem.			
Toriya.....	Pedro Romero Manso	Idem.			99	Idem.....	Pablo Sinansia García.	Idem.			
Tortonda.....	Miguel San Jacinto Peteos	17	7	40	92	Yunquera de Henares..	Pedro Gómez Plaza.....	Idem.			
Torrequebrada Valles..	Lázaro Martínez Contreras.....	Idem.				Idem.....	Román Extremera González	Idem.			
Trillo	Roberto Roca Prieto	Idem.				Idem.....	Juan González Ranz.....	17	7	40	99
Usanos.....	Antonio Abajo Justo	Idem.				Idem.....	Vicente Ruiz del Olmo	Idem.			
Idem.....	Santiago León Sánchez.....	Idem.				Zaorejas	Damián González Arroyo.....	Idem.			
Valdeconcha	Bernabé Gil Hernández	Idem.				Armallones.....	Bernabé Verges Mula	Idem.			
Idem.....	Fermin López San Pedro	Idem.									
Valdeño Fernández.	Julián Martí Manzano.....	Idem.									
Valdepeñas de la Sierra	Emiliano García Herranz.....	Idem.									
Idem.....	Pedro López Irazaba.....	Idem.									
Valdesotos	Rafael Tamayo Sanz.....	Idem.									

Guadalajara 22 de Enero de 1941.—El Teniente Coronel Jefe, Fernando Orduña.

liquiden por el último fijado concepto, carecería de razón y equidad y supondría una modificación esencial de los preceptos del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, vigentes en la materia y que en modo alguno ha perseguido la Ley de referencia.

En su consecuencia y atendiendo a lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, este Ministerio se ha servido disponer, como aclaración al artículo 19 de la Ley de 16 de diciembre de 1940 que, mientras no se disponga lo contrario, el tipo de Recargo municipal aplicable a las cuotas de la Contribución de Utilidades, será el mismo que venía rigiendo con anterioridad a la publicación de la Ley de referencia.

Madrid, 28 de abril de 1941.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Ayuntamientos

SIGÜENZA

Se hace saber que durante los días 15 al 18 del próximo Mayo, se celebrarán en esta ciudad las tradicionales ferias de ganados lanar, vacuno, mular y de cerda; advirtiéndose estarán exentos de arbitrios el ganado correspondiente.

Sigüenza 29 de Abril de 1941.—El Alcalde, Gerardo Sánchez. 1624

OCENTEJO

Habiendo aparecido varias colmenas instaladas en este término municipal y desconociendo quienes puedan ser los propietarios de las mismas, se advierte por medio del presente que si en término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se presentan los propietarios a reconocerlas, serán decomisadas las indicadas colmenas.

Ocentejo a 28 de Abril de 1941.—El Alcalde, por orden, Francisco Castaño. 1629

RILLO DE GALLO

Edicto de subasta

Autorizado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Guadalajara y por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia, con arreglo a las disposiciones vigentes el día 19 del mes de Mayo próximo, y hora de las dieciséis, se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta para la enajenación de 2.240 pinos inútiles, que cubican 180 metros, existentes en el Monte Pinar de estos propios, número 187 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 4.140 pesetas, más presupuestos de gastos, edictos, etc.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 26 del mismo mes, y si tampoco diera resultado favorable, se celebrará la tercera y última el día 29 del propio mes, a la misma hora, en el mismo local y por el mismo precio que la primera.

Esta subasta se celebra con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales, no admitiéndose proposiciones que no cubran el precio de la tasación y con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, que están a disposición de los licitadores en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la terminación del remate.

Dado en Rillo de Gallo a 24 de Abril de 1941.—El Alcalde, Alejandro Pérez. 1634

(Derechos de inserción, 14'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL